

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

ANUNCIO

4.457

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA del Ayuntamiento de Betancuria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA

De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia; se ha procedido a la redacción de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Betancuria.

2. Se considera venta no sedentaria la venta ambulante, y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

3. En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria

recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 2º. De la Venta Ambulante.

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 3º. De la venta no sedentaria en ubicación fija.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta, y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

2. La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:

- Aislada: Cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos previstos en el artículo anterior.

- En agrupación colectiva o mercadillo: Cuando la ubicación asignada al vendedor forma parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista en el artículo 5.

Artículo 4º. De la venta no sedentaria en ubicación fija aislada.

Queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación fija aislada. La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá realizarse en los mercadillos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5º. De la venta no sedentaria en mercadillos.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse:

- En el entorno de la Plaza de Santa María y en las calles adyacentes, en el inicio de la calle Roberto Roldán

y a la salida del parking público municipal en Betancuria de forma alternativa en horario de 10:00 a 15:00 horas de acuerdo con lo establecido en el plano anexo.”

- En la Plaza de Nuestra Sra. de la Peña y calles adyacentes en los días y el horario que determine mediante acuerdo de acuerdo con lo establecido en el plano anexo.

- En el entorno de la iglesia de Santa Inés y el inicio de la C/ Coronel en el Valle de Santa Inés en horario de 10.00 a 15:00 horas de acuerdo con lo establecido en el plano anexo.

- “En el jardín adyacente a la C/ Roberto Roldán de Betancuria en horario de 10:00 a 15:00 horas de acuerdo con lo establecido en el plano anexo.”

2. En los planos que se acompañan como anexos a la presente Ordenanza se definen las zonas de emplazamiento a que las hace referencia el apartado anterior, con indicación de los correspondientes puntos de venta.

3. Los titulares de los puestos de venta en mercadillos deberán encontrarse en el lugar de venta con una antelación mínima de ½ hora a la apertura al público, y dejar expedita la vía pública como máximo ½ hora después del cierre, con referencia a los horarios de funcionamiento de los mercadillos definidos en el apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 6º.

Queda prohibida la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil de todo tipo de productos alimenticios, a excepción de los siguientes:

- a) Agricultores y Artesanos limitando la venta a su propia producción, en los términos previstos en la presente Ordenanza siempre y cuando dicha producción no conlleve para su elaboración el ejercicio actividades clasificadas en el momento de la venta.

- b) Productos alimenticios tradicionales y típicos del lugar que no conlleven para su elaboración el ejercicio actividades clasificadas en el momento de la venta.

En cualquier caso queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación móvil de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

- c) La venta de productos de agricultores y artesanos solo podrá realizarse en los lugares y en los horarios establecidos en el artículo 5.1 de esta ordenanza.

- d) La venta de productos tradicionales y típicos, podrá realizarse en los lugares y en los horarios establecidos en el artículo 5.1 de esta ordenanza, a excepción de las fiestas locales e insulares durante las que se permitirá la venta de dichos productos durante todo el periodo de tiempo que dure la fiesta y por diferentes puntos de la localidad, previo informe favorable de la Policía Local.

CAPÍTULO CUARTO

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 7º. Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos, en caso de sea necesario:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.

- b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

- d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, sin más excepciones que las previstas (en su caso) en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

- f) Satisfacer las tasas que la Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.

- g) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 8º.

1. El otorgamiento de se efectuará mediante resolución de la Alcaldía u órgano en el que delegue, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior.

2. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse al Sr. Alcalde, acompañadas de la siguiente documentación en caso de que resultara exigible:

- Fotocopia DNI del solicitante, acompañado del original para su compulsión.

- Documentación acreditativa de estar en situación de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en el IAE, y al corriente en el pago de la cuota.

- Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el pago de la cuota.

- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, o de haber transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción.

- En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

- Documentación acreditativa de haber realizado el depósito previo de las tasas que para este tipo de venta prevean las Ordenanzas Municipales, en su caso.

- Relación de actividades y metros de la parada.

3. En caso de que la solicitud de autorización, sea formulada por una persona jurídica deberá presentarse, además, fotocopia de la Tarjeta de Identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión, y en la solicitud deberá hacerse constar el nombre, domicilio y Número del DNI del empleado

o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Deberá acompañarse copia de la escritura de constitución de la sociedad, y copia de la escritura de poder, en su caso.

Artículo 9º.

1. En la autorización deberá especificarse:

- Nombre, domicilio y DNI del titular, y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.

- Relación de productos que puedan ser objeto de venta.

- Lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.

- Las fechas y horarios a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

En los puestos tipo A de más de 12 m² que posean espacio reservado para mesas y sillas, se les permitirá hasta un máximo de cinco ayudantes, los cuales podrán, desempeñar sus funciones simultáneamente.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, y la causa de la sustitución.

4. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5. El período de vigencia de la autorización será de un año natural, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el paso de tiempo que reste hasta la terminación del año en caso de que su otorgamiento

se produzca después de iniciado éste, exceptuando los casos en los que la celebración de la fiesta anual para la que sea expedida la licencia concreta sea realizada en fecha anterior a la del año pasado, en este caso la vigencia de la licencia finalizará el día natural anterior a la celebración de la fiesta el año siguiente y solamente será concedida a los efectos de esa fiesta concreta.

6. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

Artículo 10º.

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria dentro de un mismo período anual.

3. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se notificará al interesado.

Artículo 11º.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará conforme se vayan recibiendo las solicitudes de los interesados y en función de los puestos de venta que queden disponibles.

Artículo 12º.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

b) Por incumplimiento de las normativas aplicables, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el capítulo octavo de la presente Ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia al interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 13º.

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de las que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 7 de la presente Ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 14º.

El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, no podrá superar los límites de los puestos de venta disponibles.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PROPIA VENTA DIRECTA, DE SU PROPIA PRODUCCIÓN, POR AGRICULTORES Y ARTESANOS.

Artículo 15º.

Los agricultores y artesanos podrán vender directamente su propia producción, como de forma tradicional se viene realizando. Deberán estar en posesión del documento que acredite la condición de agricultor o artesano.

Este supuesto de venta no se sujetará a los requisitos y documentación contenida en la presente Ordenanza, salvo el párrafo a que se refiere el punto anterior.

Artículo 16º.

La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas, requerirán autorización municipal si se ejercen en la vía pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 17º.

En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos.

Artículo 18º.

La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para éste tipo de actividad.

Artículo 19º.

Dentro de las zonas y perímetros en los que en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso, con el acceso a edificios públicos o a establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones de acuerdo con la ubicación que fije en cada momento el Ayuntamiento.

Artículo 20º. Derechos y obligaciones:

- a) Prohibición de empleo de megafonía.
- b) Obligación de dejar limpia la vía pública.
- c) Obligación de disponer los puestos y exponer las mercancías de manera que no se impida el paso de peatones.
- d) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- e) Reparar los desperfectos que pueda ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.

f) Cumplir las instrucciones que sobre estos extremos dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía en mercadillos y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria, y cuantas otras acuerde el Ayuntamiento en orden a la mejora del servicio.

g) La distribución y asignación de los puestos se llevará a cabo en el lugar y fecha que determine la Administración.

h) El ingreso correspondiente al pago de la tasa por autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, deberá realizarse antes del día 30 de junio del corriente. Los feriantes que no lo hayan hecho efectivo perderán el derecho a montar, pudiendo esta Administración asignar el puesto a otra persona.

i) Una vez realizado el abono de la tasa, no se procederá a la devolución de la misma al feriante que no proceda a la efectiva instalación del puesto asignado. En este supuesto, en el que se impide el acceso a instalar un puesto por otra persona, se impondrá una sanción consistente en la imposibilidad de poder optar a la instalación de puesto/chiringuito en la siguiente fiesta de la Peña.

j) Se deberá presentar el original del ingreso del banco.

k) Los clubes, asociaciones y colectivos deportivos del Municipio de Betancuria quedan exentos del pago de la tasa por autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, pero tendrán que abonar una fianza de 90 euros, cuya devolución tendrá lugar al finalizar las fiestas y una vez se haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas. Deberán presentar la documentación en la que acrediten estar dados de alta en la Federación correspondiente, los estatutos del club y la escritura de apoderamiento. En caso de que no cuenten con la escritura de apoderamiento deberán presentar un certificado del secretario del club en el que se haga constar el CIF y el DNI de la persona que solicita el puesto/ventorrillo especificando que la persona solicitante está autorizada para hacer la solicitud en su nombre.

l) Condiciones de instalación:

- Los puestos instalados deberán ajustarse a las medidas indicadas en la solicitud.
- Deberá tener una lista de precios visible al público.

- El personal que trabaje en los ventorrillos de comida y bebida deberán tener el carné de manipulador de alimentos, en lugar visible y debiendo guardar las debidas normas de higiene.

- La autorización deberá estar visible en el puesto o chiringuito. Su incumplimiento dará lugar a que la Administración proceda al cierre del mismo.

- Se prohíbe disponer de aparatos de música en los puestos.

- El enganche de luz correrá por cuenta de los feriantes.

- Queda prohibido la utilización de material pirotécnico o de presión como petardos, pistolas de bolas, etc.

- Queda expresamente prohibida la venta directa de bebidas embotelladas en envase de cristal, así como de servir éstas o cualesquiera otras en envase de cristal. Deben colocar un cartel anunciador de “PROHIBICIÓN DE VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”, tal como establece el artículo 26 “d” de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de protección a la Seguridad Ciudadana y en concordancia con el artículo 60.2 del Reglamento de Espectáculos.

- Ante la exposición de las carnes, pescados y otros alimentos, para su venta, deberá exponer listado de precios, y por esta Administración se podrá proceder a una inspección por parte de un Veterinario acompañado de la Policía Local.

- El horario de cierre del puesto, ventorrillo, atracciones, etc., coincidirá, en todo caso, con la finalización de los actos programados, quedando expresamente prohibido desde ese momento la venta de artículos de toda clase.

- El sábado, de 5:30 de la madrugada a las 9:00 horas, permanecerán cerrados a efectos de proceder a la limpieza de la Plaza y calles. Esta norma podría variar por cuestiones sobrevenidas si así lo establecen la Alcaldía u órgano en el que delegue o la Junta de Seguridad.

- En ningún caso se podrán retirar los puestos, ventorrillos, atracciones, etc., antes de las 17:00 horas del domingo posterior a la festividad.

- En el interior del recinto ferial queda PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE

VEHÍCULOS, excepto para proveerse de mercancías, debiendo realizarse antes de las 17:00 horas de la víspera de la festividad, a partir de esa hora no se permitirá la circulación de vehículos los que circulen deberán ser previamente autorizados por la Policía Local de Betancuria.

- A los chiringuitos y puestos que no estén instalados y decorados con dos días de antelación a la festividad, no se les permitirá montar, aunque hayan abonado las tasas.

- Los puestos y chiringuitos que estén instalados alrededor de la Plaza de la Peña deberán estar decorados con elementos tradicionales: traperas, palma, etc. Serán supervisados por personal del Ayuntamiento de Betancuria.

m) Condiciones de limpieza:

- La basura generada por el puesto deberá retirarse al cierre de la jornada, en bolsas cerradas y ser depositada en contenedores colocados al efecto.

- Deberán dejar limpio el lugar donde está ubicado el ventorrillo.

- Queda terminantemente prohibido verter aguas sucias y/o aceites procedentes de la limpieza de material de trabajo en la vía pública y solares.

n) El incumplimiento de estas normas, así como cualesquiera otras dimanantes de la legislación vigente de aplicación, facultará a esta Administración al cierre inmediato del puesto, y la inhabilitación del feriante para optar a la instalación del puesto/chiringuito en la próxima festividad de La Peña.

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21º.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 17, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 22º. Del procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de otros órganos; será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía u órgano en el que delegue.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte.

3. Salvo en los supuestos de faltas leves, que podrán imponerse cuando por la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, por acuerdo de la Alcaldía u órgano en el que delegue, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme en lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y el procedimiento establecido en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora RD1398/1993, y disposiciones concordantes.

Artículo 23º. De las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

b) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos en el acuerdo de la Alcaldía u órgano en el que delegue en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.

e) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

c) La no colocación del permiso municipal en lugar visible.

d) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios o autoridades municipales.

e) Los altercados que produzcan escándalo,

f) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño confusión.

g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.

h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares establecidos en las autorizaciones municipales.

e) Permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular o persona autorizada sin justificación documental en el Ayuntamiento.

f) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

g) Entregar documentación falsa.

h) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

i) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 24º. De las sanciones.

1. La cuantía de las multas que hayan de imponerse por infracción de la presente Ordenanza se establecerá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 42 de la Ley General de la Sanidad, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposiciones concordantes.

2. Las infracciones leves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:

Apercibimiento.

Suspensión de venta hasta tres meses.

Multa hasta 150,00 €.

3. Las infracciones graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas: Suspensión de venta de tres meses y un día a seis meses.

Multa de 150,00 a 300,00 €.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna de las siguientes medidas:

Pérdida de la autorización de venta.

Multa desde 300,00 € a 1.500,00 €.

5. Con independencia de la sanción impuesta, el Señor Alcalde podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc. de la mercancía señalada en párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados a.), b), d) y f) llevará aparejado como sanción la revocación definitiva de la autorización de venta, con imposibilidad de obtenerla en el término municipal.

Artículo 25º. Gradación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios siguientes:

a) Intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación en la comisión de las infracciones, la intensidad de los perjuicios, incomodidad o daños causados a la administración o a los ciudadanos.

c) La reiteración o reincidencia en el término de un año de infracción de la misma naturaleza.

d) La intensidad de la perturbación en la convivencia, tranquilidad o perjuicio de los derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato públicos.

e) La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras o elementos de servicio público.

Artículo 26º. Medidas provisionales.

Sin perjuicio de lo anterior podrán adoptarse, durante la tramitación del expediente sancionador, las medidas provisionales pertinentes, con el fin de garantizar el buen desarrollo del expediente, como la cesación de la actividad o conducta cuya persistencia pueda ocasionar perjuicios a la salubridad o el interés público.

Artículo 27º. Prescripción.

Las sanciones impuestas por infracción muy grave prescribirán a los tres años. Las graves a los dos y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si esos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 28º. Medidas cautelares.

1. El Ayuntamiento velará y garantizará el ejercicio de la venta no sedentaria de conformidad con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyos efectos se podrán adoptar medidas cautelares de suspensión temporal de la actividad y la intervención de los productos objeto de venta:

a) Cuando a juicio de la autoridad inspectora puedan suponer un riesgo para la salud o seguridad de consumidores y usuarios.

b) Cuando los vendedores no se hallen provistos de facturas o documentos acreditativos de la procedencia de la mercancía o se nieguen a presentarlo a requerimiento de la autoridad competente o sus agentes.

c) Cuando los vendedores no cuenten con la autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

2. Cualquiera de los supuestos anteriores podrá dar lugar a la retirada del género por los agentes actuantes, quedando en depósito en las dependencias establecidas al efecto hasta la resolución del expediente sancionador.

No obstante, podrá levantarse a petición del interesado cuando su mantenimiento no se considere necesario para la resolución final y la satisfacción de los intereses generales, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda acompañando la documentación justificativa de la procedencia de la mercancía.

En el plazo de un mes desde la fecha de intervención de la mercancía sin haberse personado el interesado se entenderá que renuncia a la mercancía, procediendo, discrecionalmente la Alcaldía, bien a su destrucción, bien a su entrega con destino a fines benéficos en atención a su naturaleza y estado de conservación.

Los titulares de la autorización son los únicos responsables de los daños que se ocasionen a terceros o en los bienes de dominio público. Las indemnizaciones que corresponda o los gastos derivados de los desperfectos que ocasionen, serán independientes de las sanciones que en sus casos se impongan.

Artículo 29º. Lo dispuesto en la presente ordenanza podría variar por cuestiones sobrevenidas si así lo establecen la Alcaldía u órgano en el que delegue o la Junta de Seguridad siempre y cuando estos cambios estén debidamente justificados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en el que ésta Ordenanza entre en vigor.

Segunda. Los expedientes de concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en su resolución a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto, se requerirá a los interesados para que en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que en su caso fuera exigible, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones por desistimiento del interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogados aquellos artículos que regulen la venta no sedentaria, y cuantas otras disposiciones y acuerdos de carácter municipal regulen ésta materia.

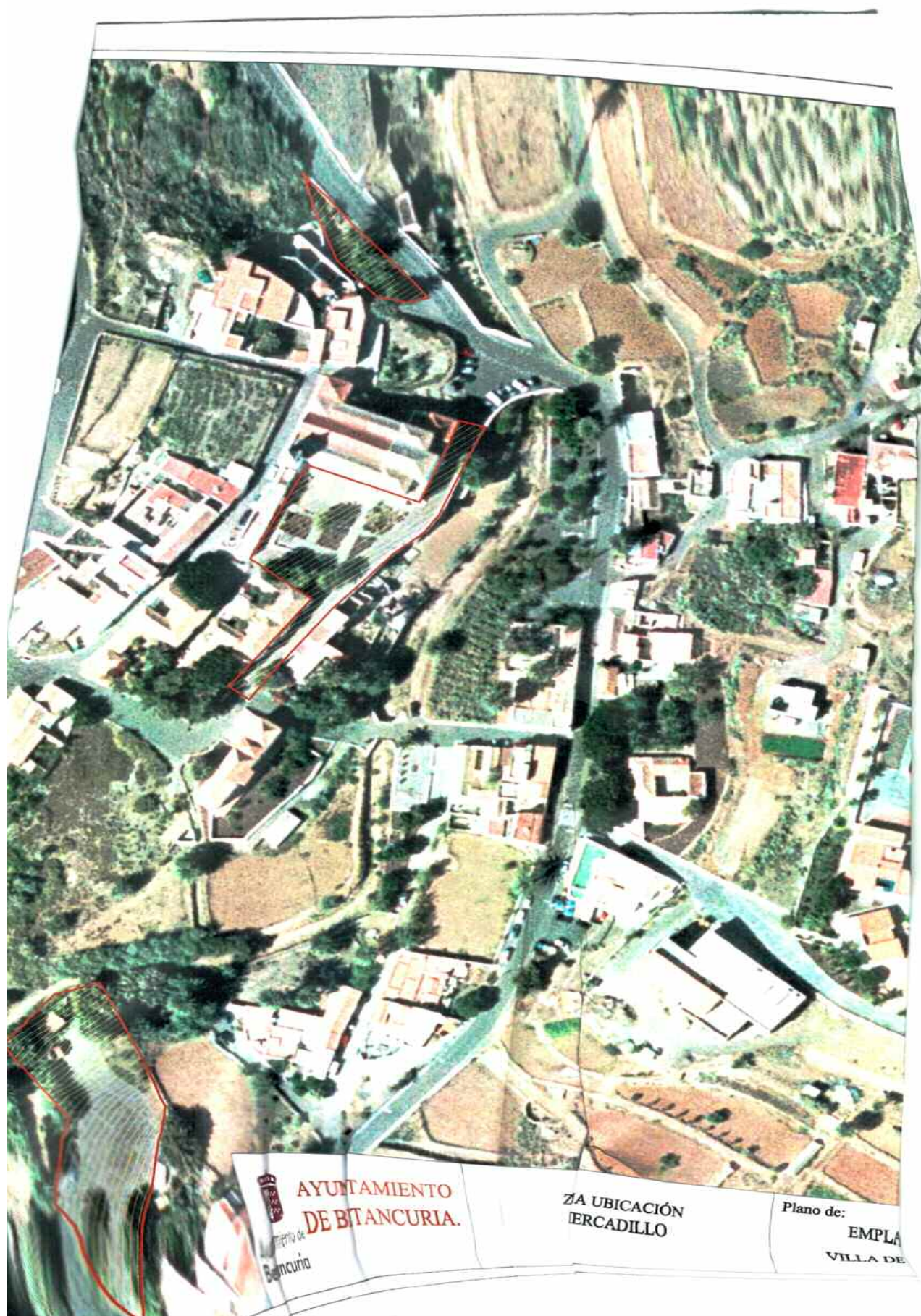
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Betancuria, a once de julio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.



AYUNTAMIENTO
DE BITANCURIA.

2ª UBICACIÓN
MERCADILLO

Plano de:
EMPLA
VILLA DE



ZAMIENTO
RETANCURIA

El Técnico Municipal:
Agustín J. Medina Hijazo

Escala:
1:50.000



Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias



Información Técnica

Sistema de Referencia ITRF93
Elipsoide WGS84:
-semieje mayor: $a=6.378.137$
-aplanamiento: $f=298.257223563$
Red Geodésica REGCAN95 (v. 2001)
Sistema de representación UTM
Huso 28 (extendido)

Ortofoto urbana alta resolución

Escala aprox.: 1:826

Fecha y hora de impresión: 18/05/2016 08:17:38



www.idecanarias.es









